

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL “CUENCA MINERA” DE RIOTINTO

Incluye las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de:

7 de marzo de 2002; Aprobadas por Resolución de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 27 de marzo de 2002.

23 de enero de 2003; Aprobadas por Resolución de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 10 de marzo de 2003.

22 de octubre de 2007; Aprobadas por silencio administrativo según comunicación de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 20 de noviembre de 2007.

17 de octubre de 2008; Aprobadas por Resolución de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 07 de enero de 2010.

25 de noviembre de 2009; Aprobadas por Resolución de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 07 de enero de 2010.

19 de abril de 2018; Aprobadas por Resolución de la Delegación del Gobierno en Huelva-Servicio de Justicia de fecha 28 de junio de 2018.

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL “CUENCA MINERA” DE RIOTINTO, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación; lo establecido en la Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales. Esta Asociación tendrá, de acuerdo con la legislación vigente, personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad de obrar. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.

Artículo 2º. Los fines de esta Asociación serán los siguientes:

- 1.- Promover el desarrollo rural y local de los Municipios de su ámbito territorial.
- 2.- Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de desarrollo económico y social, con cargo a recursos propios o de otras corporaciones, entidades, o administraciones públicas o privadas, especialmente aquellas que incidan en su ámbito territorial.
- 3.- Desarrollar y gestionar iniciativas, programas, proyectos y convocatorias de las administraciones nacionales y europea, así como las promovidas por entidades privadas.
- 4.- Promover la generación de empleo y la formación, en cualquiera de sus modalidades, de manera que favorezcan el desarrollo y la integración de todos los colectivos de la comarca.

- 5.- Favorecer un desarrollo endógeno y sostenible de la comarca, a través de la diversificación económica, el fomento de la innovación tecnológica y prestando especial atención en la preservación de su medio ambiente y de su patrimonio.
- 6.- Promover la cooperación y el desarrollo de programas comunes, en colaboración con otras entidades con fines análogos, en los ámbitos regional, nacional e internacional,
- 7.- Impulsar la investigación en desarrollo rural, medio ambiente y especialmente la lucha contra el cambio climático en colaboración con la Universidad y otros centros.
- 8.- Recepcionar, gestionar, estudiar y financiar con cargo a recursos propios o ajenos proyectos que se consideren viables.
- 9.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y propiciar la integración del enfoque de género y juventud.
- 10.- Gestionar todo tipo de ayudas y actividades que vayan destinadas a financiar a la Asociación y a la creación de la infraestructura necesaria para garantizar su funcionamiento.
- 11.- Colaborar con la Administración Autónoma de Andalucía, en el desarrollo rural y/o en la ejecución de planes, programas y/o actuaciones que incidan en el desarrollo de la Cuenca Minera, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que legalmente se establezcan, y en particular en el proceso de selección destinado a adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

Artículo 3º.- Para la consecución de sus fines, la Asociación realizará todas las actividades y actuaciones lícitas y ajustadas a derecho, que estime oportunas.

Artículo 4º.- El domicilio social de la Asociación se establece en Minas de Riotinto (Huelva). C/ Concha Espina, nº 1, código postal 21660. Huelva.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de su Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 5º.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y especialmente, los Municipios que comprende la Cuenca Minera de Riotinto que son los siguientes:

- Municipio de Berrocal.
- Municipio de Campofrío.
- Municipio de El Campillo.
- Municipio de La Granada de Riotinto.
- Municipio de Minas de Riotinto.
- Municipio de Nerva.
- Municipio de Zalamea la Real.

Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de su Junta Directiva, podrá ampliarse este ámbito territorial de actuación.

Artículo 6º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, y dará comienzo sus actividades en la fecha de su inscripción en el registro correspondiente. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7º.-

1.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas con presencia en su ámbito territorial de actuación. En todo caso, podrán ser socias las Administraciones públicas locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio, y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.

2.- La Junta Directiva como el órgano de representación de la Asociación impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas locales, municipales y/o supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, las Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, las Comunidades de Regantes o las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y organizaciones agrarias).
- Las organizaciones agrarias en cualquiera de sus formas de organización: las cooperativas; las organizaciones de cooperativas o de sus federaciones y las asociaciones profesionales.
- Las cooperativas no agrarias y sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o de sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres y sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes y sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

3.- Las solicitudes de socios se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.

4.- Tipos de socios:

4.1 *Socios de número*: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseando ser socios de la Asociación reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos. Tendrán voz y voto.

4.2 *Socios colaboradores*: Lo podrán ser aquellas personas físicas o jurídicas que a propuesta de la Junta Directiva, por su desinteresada contribución a la Asociación, sean aprobadas por la Asamblea. Tendrán voz, pero no tendrán voto, y podrán ser de dos subtipos:

- Protectores: Aquellos socios colaboradores que aportan financiación y/o aportación técnica y además se identifiquen con su fines.
- De Honor: Aquellos socios colaboradores que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

Artículo 8º.- El asociado causará baja en los siguientes casos:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por lesión de los fines de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.
- d) Por fallecimiento en el caso de que el socio sea persona física, y por disolución en el caso de que el socio sea persona jurídica.

En los casos establecidos en los apartados b) y c) del presente artículo, los socios causarán baja como consecuencia de resolución del órgano competente que ponga fin al expediente disciplinario incoado al efecto, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá acudir en todo caso a la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la pertinente acción en vía judicial.

Artículo 9º.- Son derechos del asociado:

1. Cuando son socios de número:
 - a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
 - b) Ser elector y elegible para cargos de la Junta Directiva y participar de manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
 - c) Proponer los órganos de gobierno de la Asociación y a sus miembros.
 - d) Solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito motivado, cuantas aclaraciones e informes considere conveniente.
 - e) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
 - f) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de las mismas.
 - g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - h) Las demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de su Reglamento o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobiernos y representación.
2. Cuando sean socios Colaboradores: Protectores y de Honor.

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar en ellas con voz pero sin voto, no pudiendo ser electores o elegibles para cargos de la Junta Directiva.
- b) Solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito motivado, cuantas aclaraciones e informes considere conveniente.
- c) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y objetivos.
- d) Disfrutar de los derechos y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 10º.-

1.- Las entidades socias cuando designen a sus representantes en los distintos órganos de la Asociación, habrán de determinar si designan a su representante en razón al cargo que ocupan en la entidad o por razón de confianza depositada en ellos.

2.- Las personas jurídicas que formen parte de la Asociación, habrán de atribuir su representación ante la misma a la persona física que designen sus órganos de gobierno, sin que pueda recaer tal representación en ningún otro representante de otra entidad asociada. Para poder participar en los órganos de la Asociación, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante la Secretaría de la misma.

En caso de no poder asistir la persona titular que conste acreditada como representante de la entidad, se podrá designar a una nueva persona representante mediante la correspondiente acreditación documental, que deberá de ser comunicada previamente a la Presidencia por medios físicos, informáticos o telemáticos.

Artículo 11º.- Es obligación de los socios:

- a) Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que aprueben los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas u otras aportaciones acordadas y establecidas.
- c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- d) Asistir y participar a los actos para los que sean convocados.
- e) Los demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de su Reglamento o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobiernos y representación.

Artículo 12º.- Cuando la Junta Directiva tenga noticia, por denuncia o por información de incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11, podrá imponer, en su caso y tras instruir el correspondiente expediente, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la asociación o del cargo que ostente.
- d) Suspensión definitiva.

Contra las anteriores sanciones disciplinarias el socio podrá acudir, en todo caso, a la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la pertinente acción por vía judicial.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.-

1.- La Asamblea General es el órgano superior de la expresión de la voluntad asociativa, se reunirá con carácter ordinario y/o extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá, al menos, una vez al año y será convocada por la Junta Directiva o la Presidencia, ésta se realizará con un mínimo de diez días naturales de antelación, mediante escrito de citación personal en el domicilio social que conste en la relación actualizada de asociados. En la convocatoria se indicará, el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de celebración. De las Sesiones que se celebren se levantará Acta que será recogida en un Libro-Registro debidamente legalizado.

Artículo 15º.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o la décima parte de los asociados. En los dos primeros supuestos, la convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días naturales en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día. En el caso de ser solicitada por al menos la décima parte de los asociados, los solicitantes presentarán escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación pidiendo la convocatoria e indicando los asuntos a tratar. En este caso, La Asamblea se reunirá dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud.

Artículo 16º.- La Asamblea General se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Artículo 17º.- El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

Artículo 18º. El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

1- Los acuerdos en Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

2.- Los acuerdos en los casos para los que se requiera la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, se necesitará el voto favorable de los dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas.

3.- Se admitirán las delegaciones de votos en las Asambleas Generales siempre que estas se hagan mediante escrito dirigido al Presidente por medios físicos, informáticos o telemáticos y sean tramitadas y dadas a conocer antes de que se inicie la Asamblea.

4.- En el caso de mediar algún tipo de conflicto de intereses entre los asuntos a tratar, por parte de las personas asociadas, presentes o representadas, La presidencia requerirá a la parte o partes interesadas que se ausenten durante el periodo de debate y resolución del asunto, no pudiendo participar en el mismo.

5.- Para la gestión de la Estrategia de Desarrollo Local de la Comarca, en el Marco del Programa Leader 2014-2020, ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto pueden representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones, recurriéndose si fuera necesario a la ponderación del voto para respetar dicho porcentaje.

Artículo 19º.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- b) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- c) Determinar las cuotas iniciales y periódicas.
- d) Aprobar las Cuentas Generales que comprende el Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Liquidación anual del Presupuesto.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y aquellos que estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier otro que sean de su interés.

Artículo 20º.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y de sus cargos.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- d) Decidir sobre la enajenación-gravamen de todo a parte del patrimonio.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.
- h) Resolución de recursos.
- i) Decidir, a propuesta de la Junta Directiva, el nombramiento de Socios Colaboradores (Socios Protectores y Socios de Honor)
- j) Aprobación de derramas y aportaciones extraordinarias.
- k) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la Junta Directiva.
- l) Nombramiento del Director-Gerente de la Asociación

Artículo 21º.- Los acuerdos adoptados conforme a los artículos anteriores, obligarán a todas las personas socias y representadas, incluso a los no asistentes.

Artículo 22º.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23º.- La Junta Directiva es el órgano de representación, ejecución, dirección y gestión de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea

General. Estará integrada por los siguientes miembros: Presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías. Y buscará, en la medida de lo posible, la paridad en su composición.

Artículo 24º. Composición.

1.- La Junta Directiva estará compuesta por diecisiete miembros, todos deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2.- Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá ser miembro de la Asociación y tener derecho a voz y voto.

3.- En el caso de mediar algún tipo de conflicto de intereses entre los asuntos a tratar, y especialmente cuando se trate de decisiones referidas a la Estrategia de Desarrollo Local, la selección de los proyectos u operaciones se hará por escrito y debe ser secreta, debiendo quedar recogidos los resultados en actas debidamente cumplimentadas y aprobadas. Para evitar conflictos de intereses, los miembros de la Junta Directiva no podrán participar en la selección de proyectos u operaciones para las que tengan un interés común con el promotor del mismo: por parte de las personas asociadas presentes o representadas, el Presidente requerirá a la parte o a las partes interesadas que se ausenten durante el periodo de debate y resolución del conflicto, no pudiendo participar del mismo.

4.- Para la gestión de la Estrategia de Desarrollo Local de la Comarca, en el Marco del Programa Leader 2014-2020, ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto pueden representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones, recurriéndose si fuera necesario a la ponderación del voto para respetar dicho porcentaje.

Artículo 25º.-

1.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, serán elegidos de entre todos los miembros de la Junta Directiva por sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados, en Asamblea General Extraordinaria.

2.- En cualquier caso, cuando cese un cargo directivo, será la Asamblea General de Socios, en sesión extraordinaria, la que designe la persona o personas que ocupen los cargos directivos vacantes. Cuando un cargo de la Junta Directiva fuera ocupado por una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que represente, cesará automáticamente como miembro de la Junta Directiva, si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia. En el caso de que fuera el Presidente, pasaría a ejercer sus funciones la persona que ocupe la vicepresidencia de la Asociación o, en ausencia de éste, el vocal de la Junta Directiva de mayor edad. En tal caso, la Junta Directiva Convocará en el plazo de un mes Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente de acuerdo con lo establecido en el art. 25.1.

Artículo 26º.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 27º.- Convocatorias y sesiones.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuando así sea solicitado por el Presidente o un tercio de los miembros de la misma y al menos una vez al año. La convocatoria de Junta Directiva la realizará la Presidencia por escrito enviado por cualquier medio que se acuerde preceptivo (correo ordinario, fax, mensajería, correo electrónico), dirigido al

domicilio de notificación de cada entidad asociada. En cualquier caso deberá hacerse con tres días naturales de antelación.

2.- Los acuerdos de la Junta Directiva, que son decisorios y ejecutivos, se adoptaran por mayoría simple de votos de los asistentes presentes o representados. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

3.- La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

4.- Quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

5.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 28º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) El examen y la aprobación de colaboraciones y convenios institucionales.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos propios disponibles.
- d) Confeccionar el Plan de Actividades.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f) Formulación de las cuentas anuales y elaboración de los presupuestos.
- g) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación (las cuales serán presididas por un Vocal), y coordinar al propio tiempo, la labor de las mismas.
- h) Interpretar los Estatutos y Reglamentación interior de la Asociación, y velar por su cumplimiento.
- i) Dictar normas interiores de organización y resolver los expedientes disciplinarios incoados a asociados; además de ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas al resto de órganos de gobierno.
- j) Llevar a cabo, cuando corresponda, los procedimientos y las encomiendas establecidas en el artículo 12.
- k) Informar y decidir sobre la admisión o la expulsión de socios de Número y proponer Socios Colaboradores (Protectores y de Honor), teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas propuestas para cada uno; durante el proceso de admisión, La Junta Directiva podrá requerir del interesado la documentación e información oportuna para verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en los presentes Estatutos.
- l) Acordar la realización y aprobación de toda clase de acciones cambiarias y bancarias ante entidades públicas o privadas. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, así como renovar o cancelar pólizas y autorizar al Presidente a su tramitación. De cualquiera de estas operaciones dará conocimiento en la primera Asamblea que se celebre.
- m) Facultar al Presidente para realizar el proceso de tramitación de contrataciones y adjudicaciones, si fuera el caso, según la normativa vigente.
- n) En caso de colaboración con la Administración Autonómica Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas, o actuaciones que incidan en el desarrollo rural en su ámbito de actuación, impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas, bajo el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y propiciando entre sus asociados la participación de la mujer.

- o) Proponer el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural
- p) Podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 29.- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 30.- Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, tribunales y entidades públicas o privadas, con poder para designar abogados y procuradores, en su caso. Podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen o interesen a la Asociación, dentro de la gestión ordinaria y extraordinaria de la entidad y que sean propias o hayan sido asignadas a la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijar y acordar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ostentar voto de calidad en caso de empate en los órganos colegiados que presida.
- e) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario y ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Autorizar procesos de tramitación y adjudicación de contrataciones según la normativa aplicable.
- g) Capacidad para poder solicitar cualquier tipo de ayuda pública relacionada con los fines y objetivos de la Asociación.
- h) Abrir y cancelar cuentas corrientes en cualquier entidad bancaria, y disponer mancomunadamente de los fondos existentes junto con otras personas autorizadas
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

De todas estas operaciones enumeradas en los apartados f), g), h) é i; dará conocimiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31°.- Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente de la Asociación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como el desempeño de las funciones que en él delegue ése.

Artículo 32°.- Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- d. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- e. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por cualquier vocal en disposición.

Artículo 33°.- Corresponde al Tesorero:

- a) La llevanza de los libros de Contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Llevanza de Inventario de los Bienes sociales.

Artículo 34°.- Corresponderá a los vocales la participación directa y efectiva en todos los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, así como el desempeño de todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

Artículo 34 bis.- Los miembros de los órganos de representación podrán percibir retribuciones en función del cargo

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 35°.- Son órganos de dirección y administración:

- a) El Director Gerente

A) EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 36°.- Será competencia del Director Gerente la responsabilidad técnica de la Asociación y desempeñara las siguientes funciones::

1. Realizar estudios para conseguir los fines de la Asociación.
2. Dirigir y llevar el seguimiento de cuantas iniciativas y proyectos se ejecuten
3. La dirección y gestión de la Asociación, tomando las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo eficaz de los asuntos, en los órdenes

económicos, administrativo y técnico, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de la Asociación.

4. Desarrollar cualquier otra tarea encomendada por los órganos de gestión para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación

Artículo 37°.- El Director Gerente será nombrado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38°.- La Hacienda de la Asociación, que se constituye sin patrimonio inicial, estará constituida por:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, de los asociados cuya cuantía anual señalará la Asamblea General y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.
- c) Subvenciones y donaciones de cualquier persona pública y/o privada.
- d) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Los créditos incluidos en el estado de Gastos de los entes Asociados específicamente consignados para este fin.
- g) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos con arreglo a Derecho.
- h) Ingresos por las actividades de la Asociación y por los programas que gestione.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39°.- Si algún socio, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que resolverá en consecuencia a la vista de los motivos alegados.

Artículo 40°.- El patrimonio de la asociación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar. En particular estará constituido por la dotación inicial de los miembros asociados y por las donaciones que para integrar dicho patrimonio pueda aceptar, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquier de los medios admitidos en derecho.

Artículo 41°.- Los bienes, rentas e ingresos se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines de la asociación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene el carácter común e indiviso.

Artículo 42°. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

- 2 Anualmente la Junta Directiva elaborará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General Ordinaria. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

Artículo 43°- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 44°.-

1.- La Asociación se extinguirá, además de las causas establecidas en el Artículo 39° del Código civil, por los siguientes motivos:

- a) Por Acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos que se disponen a continuación
- b) Por desaparición de los fines de la Asociación
- c) Por imposibilidad de cumplir los fines estatutarios.
- d) Por fusión con otra asociación de idénticos fines.
- e) Por sentencia judicial.

2.- El acuerdo de extinción de la Asociación, pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta, y dará comienzo a las operaciones de liquidación de la misma, que se practicarán conforme a lo establecido en el Artículo 44.

3.- Igualmente, el acuerdo de extinción determinará el cese de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de la Asociación que no sean liquidadores.

Para poderse disolver la Asociación se precisará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, que necesariamente será convocada con un mes de antelación, y mediante un anuncio en un diario de tirada provincia, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la primera convocatoria se precisará la asistencia del 75% de los asociados y en segunda convocatoria cualquier número de los asistentes, siendo necesario el voto favorable de la mayoría requerida en el Artículo 18° de los presentes estatutos para acordar su disolución.

Artículo 45°.- En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación se relacionará al margen el nombre de todos los asistentes.

Artículo 46°.- Acordada la disolución de la Asociación en la forma descrita en los artículos precedentes, se nombrará una Comisión Liquidadora en la misma Asamblea en la que se adopte tal decisión, compuesta por 5 miembros, asumiendo la presidencia el de mayor edad.

Esta Comisión asumirá todas las funciones de los Órganos de Gobierno, reuniendo como principal misión la liquidación del Patrimonio y en el supuesto de que quedase un saldo económico se entregará a una institución benéfica.